

RADICADO: 2021-1944.

PROCESO: DIVISORIO-DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: ALIRIO BLANCO BLANCO Y OTROS.

DEMANDADO: CELIANO JAIMES VILLAMIZAR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda divisoria-división material de bien inmueble de mínima cuantía, formulada en contra de **CELIANO JAIMES VILLAMIZAR**, y a favor de **ALIRIO BLANCO BLANCO, NANCY DIAZ ORTEGA y GERMAN JULIAN ORDOÑEZ LIZCANO**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

- **ACLARAR** las pretensiones denominadas PRIMERA Y SEGUNDA, toda vez que si bien es cierto la parte actora solicita se decrete la división material respecto de las propiedades de los señores ALIRIO BLANCO, NACY DIAZ y GERMAN ORDOÑEZ, aquel debe incluir en dicha pretensión, que los respectivos bienes hacen parte global del predio de propiedad del comunero y aquí demandado CELIANO JAIMES VILLAMIZAR, y que aquellos se encuentran contenidos en el mencionado predio, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-46794.
- **ALLEGAR** un dictamen pericial, en donde de manera congruente y específica informe a este despacho que el bien inmueble es susceptible de división, especificando la partición sobre cada uno de los comuneros, su cuadro topográfico, y el tipo de partición que procede de manera conjunta, toda vez que el allegado, se observa incompleto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

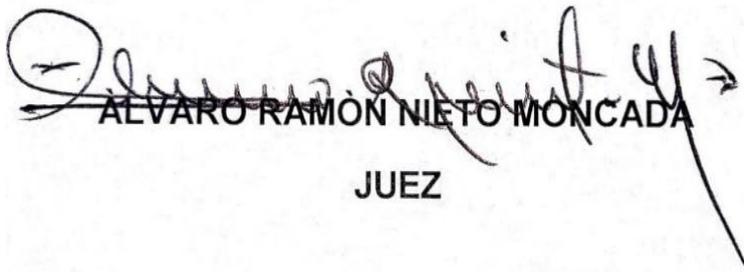
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria-división material de bien inmueble de mínima cuantía, formulada en contra de CELIANO JAIMES VILLAMIZAR, y a favor de ALIRIO BLANCO BLANCO, NANCY DIAZ ORTEGA y GERMAN JULIAN ORDOÑEZ LIZCANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA identificado con la c.c. 91.352.377 y portador de la T.P. N° 159.473 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante ALIRIO BLANCO BLANCO, NANCY DIAZ ORTEGA y GERMAN JULIAN ORDOÑEZ LIZCANO, bajo las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 026 del 21 de febrero de 2022.